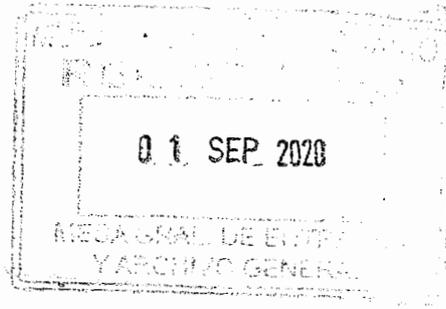


18471



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.072)

Concejo Municipal

Los Concejales Mónica Ferrero, María Verónica Irizar, María Luz Olazagoitía, María Eugenia Schmuck, Lisandro Zeno, Fabrizio Fiatti, Susana Rueda y Alejandra Carbajal, han presentado el siguiente proyecto el cual expresa:

"Visto: Que frente a las costas de la ciudad de Rosario se encuentra parte importante del Delta del Paraná, un extenso mosaico de humedales y paisajes singulares que alberga una gran diversidad biológica, cumple múltiples y críticas funciones en materia de recarga y descarga de acuíferos, el control de inundaciones, la retención de sedimentos y nutrientes, la estabilización de costas, la protección contra la erosión y la regulación del clima, además de proveer una extensa lista de bienes y servicios esenciales a la población, entre los cuales se encuentra la provisión de toda nuestra agua potable, de alimentos, de materiales, de bienes culturales y recreativos, etcétera.

Que recurrentemente esta zona de gran valor medioambiental se enfrenta a acciones que atentan contra su integridad y conservación en pos de aumentar su productividad, tal como lo evidencian los incendios que afectan desde hace meses al Delta y a las ciudades cercanas, principalmente a la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que resulta urgente atender la situación crítica de los humedales y generar herramientas que apuesten a solucionar la problemática recurrente de los incendios, promuevan la protección y conservación de su biodiversidad y regulen y garanticen un uso sostenible de estos territorios.

Que desde el año 1972, en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en Estocolmo, el medio ambiente se ha convertido en una cuestión de importancia internacional.

Que en 1983 las Naciones Unidas establecieron la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, poniendo en evidencia la necesidad urgente de abordar la cuestión medioambiental y planteando que para satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones, la protección del medio ambiente y el crecimiento económico habrían de abordarse como una sola cuestión.

Que de esta comisión derivó la celebración de la Cumbre de la Tierra, celebrada en Río de Janeiro en 1992, la cual fue un momento decisivo en las negociaciones internacionales sobre las cuestiones del medio ambiente y el desarrollo, en la búsqueda de un equilibrio justo entre las necesidades económicas, sociales y ambientales de las generaciones presentes y futuras. Este encuentro dio



lugar a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), como primer paso para afrontar este enorme problema, la cual fue ratificada por 197 países, y en particular en Argentina a través de la Ley N° 24.295.

Que a continuación, en el año 1997, se firmó el Protocolo de Kyoto, incorporado al plexo normativo argentino a través de la Ley N° 25.438, con el objetivo de efectivizar y crear un marco legal para las acciones acordadas en la CMNUCC, comprometiendo a los países industrializados a limitar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) que son la principal causa del cambio climático.

Que en el año 2015 se alcanzó un acuerdo histórico con el objetivo de combatir el cambio climático y acelerar e intensificar las acciones y las inversiones necesarias para un futuro sostenible con bajas emisiones de carbono, el Acuerdo de París.

Que en 2019 se celebró una nueva Cumbre sobre la Acción Climática, un importante evento que reunió a líderes mundiales, del sector privado y la sociedad civil con la finalidad de respaldar, incrementar y acelerar el proceso multilateral en la acción climática, haciendo foco en la industria pesada, soluciones ecológicas, ciudades, energía, resiliencia e inversiones para el cambio climático.

Que además, en la reforma constitucional de 1994 Argentina consagra expresamente la protección del medio ambiente. La Constitución Nacional en su art. 41 establece que: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. (...)".

Que particularmente sobre el tema abordado en este proyecto, se firmó en el año 1971 la Convención Relativa a los humedales de Importancia Internacional, conocido también como Convenio de Ramsar, cuyo objetivo es la conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales, regionales y nacionales, y la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo. En concreto, insta a las partes a plantear políticas inmediatas para detener e invertir la pérdida y degradación de los humedales y de sus servicios asociados. Asimismo, alienta a los países que la integran a realizar inventarios nacionales de humedales como una herramienta fundamental para su reconocimiento, conservación y uso sustentable.

Que en la actualidad la lista Ramsar de humedales de importancia internacional incluye más de 1900 lugares (sitios Ramsar) que cubren un área de 1.900.000 km², de los cuáles 21 sitios corresponden a Argentina con un total de 5.382.521 km².

Que el 3 de Octubre de 2015 fue incorporado a la lista mencionada anteriormente el Delta del Paraná, referenciado geográficamente en Victoria - Provincia de Entre Ríos - y Rosario - Provincia de Santa Fe-, con una superficie total de 243.126 km².

Que en el año 2014, las provincias que comparten el Delta del Paraná - Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos- firmaron el PIECAS DP -Plan Integral



Estratégico para la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible de la región del Delta del Paraná-, un acuerdo interjurisdiccional consensuado en base técnico-científica para alcanzar metas u objetivos político-institucionales tendientes a establecer pautas de sustentabilidad en las intervenciones territoriales del Delta e Islas del Paraná asegurando su integridad sistémica.

Que la Región Delta del Paraná es una de las áreas más ricas en biodiversidad de la Argentina.

Que los humedales son definidos como todos aquellos espacios territoriales en los que el agua, superficial o subterránea, de forma permanente o transitoria, dulce, salada o salobre, se constituye en el principal agente modelador del paisaje, conformando ecosistemas o mosaico de ecosistemas, con flujos biogeoquímicos, cuyos rasgos distintivos son la presencia de suelos hídricos o sustratos con rasgos de hidromorfismo y con una vegetación típica asociada. Son ecosistemas o mosaicos de ecosistemas que pueden atravesar cambios espacio-temporales (formas, dimensiones, inundación, sequía, etc.) sin que tales factores modifiquen su condición de humedal.

Que los humedales son uno de los ambientes de supervivencia más importantes para el ser humano, ya que no sólo suministran una variedad de recursos para la vida y la producción sino que también tienen una trascendente función de regulación ambiental, proporcionando además un hábitat para peces, vida silvestre y plantas, recargan las aguas subterráneas, reducen las inundaciones, suministran agua potable limpia, regulan nuestro clima, ofrecen alimentos y, además, son centros de importantes actividades culturales y recreativas.

Que actualmente los humedales son reconocidos a nivel internacional como los ecosistemas más productivos y que proveen el mayor número de bienes y servicios a la sociedad, jugando además, un papel fundamental en el desarrollo de muchas culturas del planeta.

Que, sin embargo, a escala mundial, estos ecosistemas están disminuyendo en extensión y perdiendo calidad, estimándose su pérdida y degradación en un 1.5% de la superficie mundial anual.

Que particularmente los humedales del Delta del Paraná son sometidos a diversas prácticas que alteran su conformación y afectan directamente a la biodiversidad rectora de estas zonas cuando se practican con irresponsabilidad, como lo son el uso recreativo, la sobre explotación de los bosques naturales, la excesiva extracción de arena, la caza deportiva, la explotación ganadera, entre otros.

Que las elevadas cargas, el manejo inadecuado y las modalidades no adaptadas a los ambientes de humedal de algunos sistemas ganaderos que llevan a la transformación del paisaje por sobrepastoreo y pisoteo del suelo, siendo las prácticas que más los afectan la remoción de tierra para la construcción de bordos y ensenadas, las obstrucciones de cursos de agua, y las quemadas destinadas a la limpieza de los campos y aprovechamiento del rebrote.

Que estos incendios intencionales se reiteran año a año, dado que la quema de pastizales es legal en la jurisdicción de Entre Ríos, acorde a la Ley Nº 26.562 que establece un régimen de quema autorizada, según describe en su artículo 2º: "A efectos de la presente ley, entiéndase por quema toda labor de eliminación de la vegetación o residuos de vegetación mediante el uso del fuego, con el propósito de habilitar un terreno para su aprovechamiento productivo."

Que asimismo, la mencionada Ley establece en su artículo 4º: “Las autoridades competentes de cada jurisdicción deberán establecer condiciones y requisitos para autorizar la realización de las quemas, que deberán contemplar; al menos, parámetros climáticos, estacionales, regionales, de preservación del suelo, flora y fauna, así como requisitos técnicos para prevenir el riesgo de propagación del fuego y resguardar la salud y seguridad públicas”.

Que, sin embargo, los principios de la mencionada Ley no son respetados, sino que, por el contrario, año a año se incrementa la cantidad de focos de incendio en cualquier época del año y sin posibilidad de evitar su propagación, los cuales arrasan con hectáreas de humedales, afectando profundamente la biodiversidad que allí habita, y generando una gran contaminación en el aire, producto del humo, que afecta directamente a las poblaciones cercanas a las islas.

Que el Sistema Federal del Manejo del Fuego fue creado por la Ley N° 26.815, promulgada el 10 de enero de 2013, para la prevención, presupresión y combate de incendios forestales y rurales que quemen vegetación viva o muerta, donde están incluidos los humedales.

Que la autoridad de aplicación de la mencionada Ley y responsable de dar respuesta operativa del fuego, según lo establecido por el Decreto Nacional N° 746/2017, es el Ministerio de Seguridad de la Nación.

Que, asimismo, el mencionado Decreto dispuso que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación tiene a su cargo la protección y preservación del medio ambiente con políticas preventivas ambientales, mantenimiento de ecosistemas, sistemas de información del manejo de fuego, distribución de los recursos asignados, organización de la cartografía, mecanismos de participación ciudadana e información pública, entre otros.

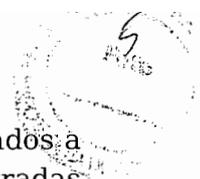
Que ambas autoridades participan en el Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA), organismo a cargo de políticas del manejo del fuego, alertas anticipadas, combate rápido y eficaz de incendios, y otras acciones pertinentes para garantizar la preservación de los ecosistemas.

Que el Servicio Nacional del Manejo del Fuego, organismo que también forma parte del Sistema Federal de Manejo del Fuego, tiene asignadas trece funciones particulares para la preservación de ecosistemas, entre ellas la coordinación con las provincias involucradas en eventuales incendios; sin embargo, en reiteradas oportunidades esta mediación no ha tenido resultados positivos.

Que los incendios en el Delta del Paraná se verifican desde el año 2004, y se han llevado adelante gran cantidad de acciones judiciales instando a la Provincia de Entre Ríos que atienda esta situación y genere herramientas para prevenirla, pero no se han conseguido resultados favorables en el ámbito judicial.

Que este año, a raíz de una insostenible continuidad de incendios que comenzaron en el mes de marzo se han iniciado nuevamente acciones legales contra la Provincia de Entre Ríos y que avanzan de manera positiva en la fiscalía de la ciudad de Paraná, a partir de las cuales se ordenó la detención de los propietarios de los campos donde se han producido incendios. Que en el mes de junio el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación declaró la Emergencia Ambiental en el Delta del Paraná.

Que se estima que en lo que va de este año se quemaron más de 500 kilómetros cuadrados de humedales, que, como referencia, equivale a la superficie de la ciudad entera de Rosario multiplicada por tres.



Que la gran cantidad de focos de incendio iniciados, sumados a las condiciones de singular sequía y a la bajante histórica del río Paraná registradas en el último período de tiempo determinaron el descontrol de muchos fuegos, desencadenando incendios de intensidad y extensión significativas que no pueden ser controlados por los distintos equipos y brigadas asignadas para tal tarea por parte de los tres niveles del Estado: Nacional, Provincial y Municipal.

Que según el Director del Servicio Nacional de Manejo del Fuego, Alberto Seufferheld, ésta situación seguirá sin poder ser controlada en lo que resta del invierno, debido las condiciones climáticas que se pronostican.

Que según un estudio realizado por la Universidad Nacional de Rosario en el mes de junio, se registraron valores de contaminación en el aire de la ciudad de Rosario cinco veces mayor a lo permitido por la normativa provincial a causa del humo que generan los incendios.

Que a causa de la calidad fuertemente deteriorada del aire, la ciudadanía ha padecido los efectos de la quema, especialmente en afecciones de las vías respiratorias, presentado síntomas de malestar en diversos grados.

Que revisten aún más gravedad los efectos en la población que padece problemas respiratorios crónicos como asma o EPOC, entre otras, dado que la calidad de aire respirable se ve afectada por la gran concentración de partículas contaminadas, como así también en la población que presenta problemas cardíacos agudos, afectando la capacidad de captación de oxígeno y del sistema cardiovascular.

Que resulta difícil establecer los daños que estas quemas dejarán como resultado en la gran diversidad biológica que albergaban los humedales, donde habitaban más de 450 especies animales, entre las cuales se encuentran el lobito de río, el gato montés y el carpincho, especies en estado vulnerable según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (Iucn), que lleva registros de cada especie en extinción.

Que, en el mismo sentido, aún se desconoce si los animales que hibernan durante el invierno lograron escapar de las llamas y el humo, dado que estos animales son principalmente reptiles y son los más lentos, y casi todas las zonas del humedal fueron afectadas en mayor o menor medida.

Que es necesario pensar de qué manera se restaurarán los sistemas naturales, sus funciones y valores luego de los incendios, con un enfoque ecológico que priorice la recuperación de su biodiversidad.

Que, tras todo lo expuesto, resulta clara la necesidad de conservación, protección, restauración ecológica y uso racional y sostenible de los humedales y de los recursos ecosistémicos que éstos brindan a la sociedad, trabajando en la aprobación de una Ley de Humedales a nivel Nacional que regule estos ecosistemas de gran valor medioambiental.

Que, del mismo modo, es necesario que este abordaje se realice de manera responsable y coordinada entre todas las partes que abordan esta problemática desde diferentes perspectivas y funciones, con el objetivo de hacer construir propuestas concretas y sostenibles para dar efectiva solución a esta problemática que desde hace años afecta a los humedales del Delta del Paraná.

Que a tales fines resulta de vital importancia que la ciudad cuente con un espacio donde de manera sistemática y coordinada, confluyan todos los actores que puedan realizar aportes para la recuperación de la zona afectada".



Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Constitúyase la Mesa Especial de Seguimiento y Evaluación para la Conservación y protección efectiva de los Humedales en el ámbito de la Municipalidad de Rosario, con el objeto de garantizar la conservación y protección de los humedales del Delta del Paraná.

Art. 2°.- La mesa estará integrada por los siguientes miembros permanentes, el/ la Intendente Municipal o su representante legal como Presidente/a, el Presidente/a del Concejo Municipal de Rosario como Secretario/a, un miembro del ejecutivo con conocimiento en la temática como coordinador/a, y uno/a que represente de cada Bloque partidario del Concejo Municipal. Asimismo contará con el asesoramiento de miembros invitados prevista en el artículo 4°.

Art. 3°.- Objetivos. La presente mesa tendrá por objetivos:

1. Abordar todos aquellos asuntos cuya temática resulte vinculada con la protección del medio ambiente en la zona de islas, efectuando un seguimiento y evaluación de los distintos eventos que posean la potencialidad de impactar en la calidad del ambiente de la ciudad de Rosario.

2. Conformar un espacio de coordinación y construcción de consensos entre las partes intervinientes en torno a propuestas y acciones concretas referidas a los humedales del Delta del Paraná; conservación y restauración de los humedales;

3. Hacer prevalecer los principios precautorio y preventivo, reduciendo las intervenciones antrópicas en los humedales;

4. Promover el desarrollo de mecanismos o procedimientos específicos para proteger y conservar la biodiversidad de los humedales;

5. Fomentar las actividades de conservación, gestión y uso sostenible de los humedales;

6. Incentivar actividades de restauración eco sistémico de los humedales con el objetivo de recuperar sus características naturales;

7. Evitar procesos que tiendan al uso especulativo del suelo;

8. Impulsar la investigación y la creación de publicaciones referidas a los humedales;

9. Promover proyectos que den cuenta y aporten en la conservación de los servicios eco sistémico del humedal.

Art. 4°.- La mesa permanente, contará con miembros invitados que se integrará con representantes de organizaciones y/o instituciones vinculadas a la protección del medio ambiente que invitadas al efecto deseen participar, entre las cuales se cursará invitación a:

- Un representante del organismo con mayor nivel jerárquico con competencia ambiental de la Provincia de Santa Fe;
- Un representante del organismo con mayor nivel jerárquico con competencia ambiental de la Provincia de Entre Ríos;
- Un representante de la Cámara de Diputados de la Nación;
- Un representante de la Legislatura de la Provincia de Santa Fe;
- Un representante de la Legislatura de Entre Ríos;



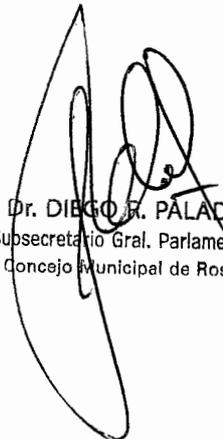
- Un representante de la Multisectorial por la Ley de Humedales;
- Dos representantes de organizaciones ambientalistas;
- Dos representantes de la Universidad Nacional de Rosario.

Art. 5°.- Los miembros de la Mesa Especial de Seguimiento y Evaluación para la Conservación de los Humedales ejercerán sus funciones sin derecho a percibir remuneración alguna por la misma, ni asignación adicional a la de su cargo. Únicamente tendrán la posibilidad de acceder a viáticos y gastos ocasionados para concurrir a las reuniones de la comisión en caso de que fuera necesario.

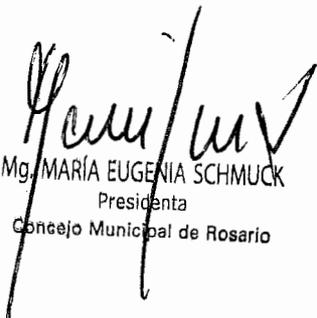
Art. 6°.- Una vez constituida e integrada la Mesa Especial, deberá darse un reglamento interno compatible con las directivas que inspiran la presente Ordenanza en un término de sesenta días. La Mesa Especial de Seguimiento y Evaluación para la Conservación de los Humedales se reunirá como mínimo una vez al mes. En este encuentro abordará las temáticas propuestas por cada uno de sus integrantes y atenderá cada una de ellas de manera participativa y manteniendo siempre como objetivo primordial la conservación de los humedales del Delta del Paraná.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 20 de Agosto de 2020.-


Dr. DIEGO R. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 255.762-P-2020 C.M.-